

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería de 2 de diciembre de 2025, para la concesión de una subvención nominativa a favor del COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CANTABRIA, con NIF G3971001G para sufragar gastos de desarrollo, mantenimiento y gestión de usuarios y funcionalidades de SICMEVET (Plataforma de receta electrónica Veterinaria para Cantabria).

Vista la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor del COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CANTABRIA (NIF G3971001G) por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 a favor del **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CANTABRIA – N.I.F.: G3971001G** por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)**.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la ayuda es sufragar gastos de desarrollo, mantenimiento y gestión de usuarios y funcionalidades de SICMEVET (Plataforma de receta electrónica Veterinaria para Cantabria).

Los desarrollos de aplicativos deberán cumplir las cláusulas de seguridad de la información contemplados en el ANEXO a esta resolución y conllevarán la implementación del Esquema nacional de seguridad en categoría básica.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables, podrá ser superior al valor de mercado.

Página 1 de 15



En particular, se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- ✓ Gastos de personal, como las retribuciones salariales y gastos de seguridad a cargo del beneficiario.
- ✓ Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto y en particular a al desarrollo de los aplicativos de SICMEVET
- ✓ Prestación de servicios profesionales ligados a la implementación del Esquema Nacional de Seguridad.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- ✓ Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- ✓ Intereses, recargo y sanciones administrativas y penales
- ✓ Los gastos de procedimientos judiciales

Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 01 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el

Página 2 de 15



artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La persona beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por tanto, en los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, deberán hacer constar en relación a las actividades subvencionadas, que estas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, bien a través de la inclusión de la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, como a través de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Asimismo, facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General, el tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa, ni prestación de garantías, por un importe **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)** consignados en la aplicación presupuestaria **05.04.412A.777**, mediante ingreso en la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio

6. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION:

El plazo de justificación será hasta el **28 de febrero de 2026** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos.



- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de todos los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todos los gastos se acompañarán del correspondiente justificante de pago. El pago de gastos superiores a 300 euros requerirá justificante bancario.
 - c) La justificación de los gastos de personal, si los hubiera, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas firmadas por los perceptores, así como justificación que acredite el pago de las mismas, documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones a la Tesorería general de la seguridad social y justificación del pago de los mismos.
 - d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - f) Documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.
3. La Dirección General de Ganadería podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN:

En caso de que los beneficiarios de esta ayuda o subvención no pudieran justificar debidamente la totalidad de la ayuda o subvención concedida, deberán rembolsar la cantidad restante no justificada más el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General correspondiente y a la que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

9. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)**, a favor del **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CANTABRIA- N.I.F.: G3971001G**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.777, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.



La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.



ANEXO

CLAUSULAS SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Si como consecuencia de la elaboración de aplicativos de la base de datos SICMEVET el Colegio de Veterinarios accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la Dirección General de Ganadería sobre el hecho acontecido.
El Colegio de Veterinarios de Cantabria (en adelante CVC) deberá informar fehacientemente a su personal y colegiado sobre esta obligación.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al CVC la información que solicite y sea necesaria para la correcta prestación de los servicios objeto de la presente resolución.
3. Los datos a los que tenga acceso el CVC durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en la presente resolución.
4. El CVC cederá la propiedad intelectual o industrial de la nueva base de datos SICMEVET a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Si no se cede la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá autorizar su uso por organismos y entidades pertenecientes al sector público.
6. Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente.
7. Será responsable del tratamiento de datos el Director General de Ganadería y el CVC el encargado de tratamiento de datos.
8. El Encargado del Tratamiento podrá adoptar las decisiones organizativas y operacionales internas necesarias para la prestación del servicio. Si bien en ningún caso podrá variar las finalidades y usos de los datos personales, ni podrá utilizarlos para sus propias finalidades.
9. El CVC únicamente tratará los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento.
10. El CVC no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el presente contrato.
11. El CVC no comunicará los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo autorización expresa del Responsable del Tratamiento.
12. Cuando los afectados ejercitasen sus derechos ante un Encargado del Tratamiento y solicitasen el ejercicio de su derecho ante el mismo, el encargado deberá atender, por cuenta del Responsable del Tratamiento, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición.
13. El Encargado del tratamiento, así como los colegiados y el personal del CVC estará obligado a cumplir las medidas previstas por el Responsable del Tratamiento para los

Página 7 de 15



- datos a los que tenga acceso y, en particular, las que regulen su acceso y actividad en los locales del órgano de contratación.
14. El Encargado del Tratamiento deberá garantizar que no se puedan descargar los datos web en dispositivos más allá de los documentos justificativos, de prescripciones o inscripciones siempre de forma individualizada. y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.
 15. En el caso de que fuera necesario la descarga de ficheros con datos personales se solicitará autorización a la persona Responsable de tratamiento o responsable de la Dirección General de Ganadería.
 16. El Encargado del Tratamiento deberá documentar convenientemente y contemplar en sus procedimientos de seguridad, y en el Documento de Seguridad si tiene la obligación de disponer de él, los tratamientos de datos personales que realizará, incluido el simple acceso a esos datos, y las medidas que debe implementar para la debida protección de los datos personales vinculados a esos tratamientos.
 17. El Encargado del Tratamiento llevará, por escrito, un registro de todas categorías de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contendrá al menos:
 - a. El nombre y los datos de contacto del Encargado o Encargados del Tratamiento y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y en su caso, del representante del responsable o del Encargado del Tratamiento y del Delegado de Protección de Datos.
 - b. Las categorías de tratamientos efectuados
 18. El CVC dispondrá de una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a. La seudonimización (según la definición del artículo 4.5 del Reglamento General de Protección de Datos) y el cifrado de datos personales.
 - b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 19. El Encargado del Tratamiento garantizará que las personas autorizadas a tratar datos personales se han comprometido, de forma expresa, a respetar la confidencialidad, mediante documento de confidencialidad a completar por cada una de ellas, con su firma auténtica y a entregar al órgano de contratación. Si bien será admisible sustituir esos documentos de confidencialidad por documentación que acredite que están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
 20. En cualquier caso, los datos personales deberán ser devueltos al Responsable del Tratamiento cuando se requiera su conservación, en virtud del Derecho de la Unión o de sus Estados miembros.
 21. Obligatoriamente, el Encargado del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, permitiendo y contribuyendo a la realización de las auditorías, incluidas inspecciones realizadas directamente por personal del Responsable del Tratamiento o por auditores autorizados por él.
 22. El CVC responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos personales establece.
 23. En el caso de que el CVC, como Encargado del Tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas de la presente



resolución, será considerado Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

24. El CVC se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la prestación.
25. Por incidente de seguridad se entenderá cualquier acontecimiento que afecte a la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad o trazabilidad de la información utilizada por CVC para la prestación del servicio y que afecte a la calidad del servicio prestado, a la viabilidad de prestarlo, produzca perjuicios a la Administración del Gobierno de Cantabria o afecte a los derechos fundamentales de las personas.

Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) para incidentes que afecten a datos personales:

ID	Indicador de servicio	Valor Máximo
ANS-DPE-01	Plazo máximo de comunicación a la Dirección General de Ganadería de los incidentes de seguridad que sean detectados por el CVC o y que afecten a datos personales	[Número de horas; propuesto: 1 hora]
ANS-DPE-02	Plazo máximo de primera respuesta a los incidentes de seguridad que afecten a datos personales, en el que se deben limitar sus efectos (evitando que el servicio prestado o nuevos datos se vean afectados por el incidente).	[Número de horas; propuesto 2 horas]
ANS-DPE-03	Plazo máximo para presentar un plan de acción para la solución definitiva de incidentes de seguridad que afecten a datos personales (recuperando los datos afectados e implantando las medidas para que no vuelva a repetirse un incidente similar).	[Número de horas; propuesto 24 horas]



Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) para incidentes que NO afecten a datos personales:

ID	Indicador de servicio	Valor Máximo
ANS-DNP-01	Plazo máximo de comunicación a la Dirección General de Ganadería de los incidentes de seguridad que sean detectados por el CVC y que no afecten a datos personales	[Número de horas; propuesto: 2 horas]
ANS-DNP-02	Plazo máximo de primera respuesta a los incidentes de seguridad que no afecten a datos personales, en el que se deben limitar sus efectos (evitando que el servicio prestado o nuevos datos se vean afectados por el incidente).	[Número de horas; propuesto: 4 horas para el resto]
ANS-DNP-03	Plazo máximo para presentar un plan de acción para la solución definitiva de incidentes de seguridad que no afecten a datos personales (recuperando los datos afectados e implantando las medidas para que no vuelva a repetirse un incidente similar).	[Número de horas; propuesto 24 horas]

Nota: Esta tabla será de aplicación cuando el incidente afecte datos que exclusivamente sean NO personales.

Para el seguimiento de estos ANS el CVC deberá entregar informes mensuales que los describa en detalle, incluyendo datos sobre los cumplimientos e incumplimientos y su repercusión en la facturación. La D.G. de Ganadería se reserva la posibilidad de hacer todas las comprobaciones que sean necesarias sobre su veracidad, incluida la posibilidad de realizar auditorías, que podrán ser ejecutadas por personal propio o por un tercero contratado para tal fin. El CVC deberá colaborar en estas comprobaciones y posibles auditorías.

26. Se fijarán interlocutores entre las dos partes, que desempeñen, al menos, los siguientes cometidos:

- Responsable de Seguridad de la Información.
- Delegado de Protección de Datos Personales.
- Persona de contacto para incidencias relativas a los indicadores de servicio.

El Responsable de Seguridad de la Información designado por el CVC desempeñará la función de POC correspondiente al artículo 13.5 del “Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

27. El sistema o sistemas de información empleado para la prestación del servicio deberá contar con las medidas de seguridad correspondientes a:



Categoría Básica, con los siguientes niveles de las dimensiones de seguridad:

Dimensión "Confidencialidad": Nivel Bajo.

Dimensión "Integridad": Nivel No Adscrito.

Dimensión "Autenticidad": Nivel Bajo.

Dimensión "Trazabilidad": Nivel Bajo.

Dimensión "Disponibilidad": No Adscrito.

28. Mecanismos de supervisión y seguimiento

El responsable del tratamiento podrá solicitar informes al CVC en relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la información, que deberán ser entregados en el plazo de 10 días hábiles, salvo que se acuerde otro plazo entre las partes. El contenido, índice y grado de detalle de estos informes queda a discreción de La Dirección General de Ganadería.

29. Tratamiento de información y devolución o destrucción.

A la finalización del acuerdo debido a cualquier circunstancia prevista o sobrevenida, El CVC devolverá o destruirá la información tratada con SICMEVET a decisión de la D.G de Ganadería.

En caso de que se opte por la devolución, se deberá entregar la documentación en un formato estándar y de uso común, a determinar en todos sus aspectos por la D.G de Ganadería.

Si fuera necesario realizar una interconexión entre sistemas del CVC y el Gobierno de Cantabria para efectuar ese traspaso, el CVC del servicio aportará los medios y realizará los trabajos oportunos para que sea posible.

Una vez confirmada la devolución del servicio el CVC no deberá conservar ningún tipo de información salvo autorización expresa por parte de la Dirección General de Ganadería.

En cuando a la información de tipo de técnico o de cualquier otro tipo diferente a la referida en los párrafos anteriores, será devuelta o destruida a decisión de la D.G. de Ganadería.

El CVC deberá entregar un certificado que garantice el efectivo borrado o destrucción de la información.

30. Consideraciones específicas sobre el tratamiento de datos personales.

La aplicación cuyo mantenimiento forma parte del objeto del contrato, está vinculada al tratamiento "Gestión del Sistema informático de Medicamentos Veterinarios Cantabria".

La finalidad de este tratamiento es: Dar cumplimiento al Decreto 47/2025, de 10 de Julio, sobre el modelo de receta veterinaria, el sistema informático integral para la prescripción, dispensación y uso del medicamento veterinario, y el registro de tratamientos medicamentosos en explotaciones ganaderas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las categorías de interesados son las siguientes: Titulares explotaciones, Representantes legales, Veterinarios, Titulares de laboratorios, Titulares animales compañía, Responsables de animales compañía, Proveedores, Operadores.

No se incluyen operaciones con datos de categorías especiales.



El CVC tendrá la función de encargado del tratamiento en relación a este tratamiento de datos personales. En las operaciones que realice seguirá siempre instrucciones de la Dirección General de Ganadería, como Responsable del Tratamiento, y en todo momento deberá respetar las obligaciones de seguridad fijadas en el acuerdo entre las partes. Esas operaciones que pueda realizar el CVC siempre estarán delimitadas por el objeto del acuerdo.

La D.G. de Ganadería podrá solicitar informes al CVC sobre las operaciones con datos personales que haya realizado y las medidas técnicas y organizativas que haya implementado para realizarlas acorde al cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y el contenido de los pliegos del contrato.

La D.G. de Ganadería se reserva la posibilidad de realizar auditorías, por sí mismo o con el apoyo de un tercero, sobre el cumplimiento de las obligaciones del CVC en materia de protección de datos personales.

El CVC del Servicio colaborará con la D.G. de Ganadería en el ejercicio de los derechos de los interesados, atendiendo a las instrucciones que se le den para este fin, en cada ocasión en que se precise su participación.

El CVC deberá comunicar a la D.G. de Ganadería cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales a los que tenga acceso cumpliendo con el ANS correspondiente del presente pliego. También colaborará con la D.G. de Ganadería para ponerle remedio atendiendo al objeto del acuerdo y al cumplimiento de los ANS que resulten de aplicación, así como siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento de datos personales.

31. Aspectos relacionados con la modalidad de prestación del servicio.

Descripción del servicio.

El CVC desarrollará aplicativos destinados a la gestión del Sistema informático del medicamento veterinario de Cantabria.

Estos se desplegarán en infraestructuras bajo control del CVC, encargándose de todos los aspectos vinculados al mismo. Así, la D.G. de Ganadería no administrará ni controlará la infraestructura y tecnología empleada para ello.

Los usuarios de esta nueva aplicación emplearán software cliente de uso estándar para acceder a la aplicación disponible en Internet (navegadores web), siendo transparente para ellos la tecnología utilizada para prestar el servicio y el lugar donde esté alojada.

Por ello, se trata de la prestación de un “servicio en la nube”.

Tipo de servicio e infraestructura.

La infraestructura empleada para prestar el servicio está bajo el control del CVC, quien se encarga de su mantenimiento y gestión.

La relación de la D.G. de Ganadería con el CVC del servicio está regulada por el presente acuerdo, así como por el Convenio a suscribir con el Gobierno de Cantabria.

Por ello según las definiciones de la guía CCN-STIC 823 del CCN-Cert. se trata de un tipo de servicio “Nube pública”, con categoría de prestación del servicio correspondiente a “SaaS (Software como servicio)”.



Capacidad del servicio y desviaciones en la carga.

El sistema de información y el servicio a prestar estará dimensionado para admitir hasta 500 usuarios y datos de hasta 200.000 animales, propietarios, etc. También admitirá al menos un crecimiento del 20%.

Deberá estar disponible en horario estándar de atención al público y, siempre que sea posible, también durante las 24 horas y 7 días a la semana, si bien los requisitos de seguridad no exigen establecer unos tiempos máximos admisibles de interrupción del servicio.

Mecanismos de acceso al servicio.

El acceso a servicio se hará a través de Internet, empleando navegadores estándar de uso común.

El CVC deberá tener en cuenta la evolución en el uso masivo de los diferentes navegadores y adaptar el sistema de información cuando sea necesario para garantizar su compatibilidad.

Condicionantes geográficos y ubicaciones permitidas.

La información tratada, y particularmente los datos personales, no podrán almacenarse ni ser transferidos a terceros países u organizaciones internacionales fuera de la Unión Europea, salvo en los supuestos específicamente autorizados por el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

La única excepción contemplada, la transferencia a países, organizaciones o territorios que hayan sido declarados con un nivel adecuado de protección por parte de las autoridades de control en materia de protección de datos, o cuando sea precisa la transferencia en cumplimiento de una obligación legal, convenio internacional o requerimiento judicial.

El CVC deberá comunicar sin dilación indebida cualquier cambio en relación a las condiciones para la transferencia de datos personales, especialmente la pérdida de la condición de “nivel adecuado de protección” para transferencia internacional, conforme al RGPD. Se considera expresamente incluidos los supuestos en los que la Comisión determine la pérdida de la adecuación de un país, organización, entidad o empresa, incluidas aquellas que dejen de estar adheridas a eventuales acuerdos internacionales que permitan transferencias internacionales de datos.

Medidas de seguridad a cumplir:

El CVC deberá aplicar en el sistema o sistemas de información empleados para la prestación del servicio las medidas de seguridad correspondientes a la categoría y niveles de las dimensiones de seguridad antes indicados.

Entre esas medidas de seguridad cabe destacar la importancia de implementar con toda corrección la medida “Proceso de gestión de derechos de acceso [op.acc.4]”, teniendo para ello en todo momento en cuenta el principio “minimización de datos” (art. 5.1.c del RGPD) y definiendo perfiles de acceso con especial cuidado para satisfacer el



requisito “op.acc.4.3”, así como estableciendo los mecanismos para satisfacer debidamente el requisito “op.acc.4.4”.

Adicionalmente, si bien la medida “Registro de la actividad [op.exp.8]” queda fuera de aplicación debida al nivel “No adscrito” de la dimensión de seguridad “Trazabilidad”, se establece como requisito adicional a cumplir por el prestador del servicio, que el sistema de información deberá contar con un registro de actividad que incluya al menos:

- i) Anotaciones sobre el identificador del usuario o entidad asociado a los inicios y fines de sesión, con fecha y hora en que se producen.
- ii) Accesos a información efectuados, también con el identificador del usuario o entidad que lo realiza, así como con fecha y hora en que se producen

Este registro de actividad debe emplearse en la medida “Vigilancia [op.mon.3]” para detectar accesos anómalos.

El CVC deberá presentar la declaración de conformidad correspondiente a la categoría y niveles de seguridad del sistema de información previamente a la puesta en producción de la aplicación o en un plazo pactado con la Dirección General de Ganadería (art. 38 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo).

Mecanismos de supervisión y seguimiento.

El CVC deberá informar sobre el estado de implementación de los requisitos de seguridad, con un informe previo a la puesta en producción de la aplicación e informes posteriores periódicos. La periodicidad se establece en mensual, si bien la D.G. de Ganadería podrá determinar otra periodicidad diferente (una vez estabilizado el sistema puede bastar con informes cada varios meses).

Los registros de actividad residirán en las infraestructuras propias del CVC del servicio, quien ofrecerá mecanismos para acceder y/o entregar esos registros de actividad a la D.G. de Ganadería en el momento que lo requiera.

El CVC deberá informar sobre los incidentes que se produzcan según lo establecido en el apartado de ANS de seguridad.

Subcontratación e intervención de terceras partes.

El CVC deberá informar sobre la intervención de terceras partes en prestación de los servicios, incluyendo los cambios de situación que se produzcan durante la duración del acuerdo.

Se deberá tener especialmente en cuenta el cumplimiento del artículo 28.4 del RGPD y el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. Por lo tanto:

- i. Si una tercera parte realizara operaciones con datos personales tendrá la consideración de encargado del tratamiento y se le deberán imponer mediante contrato u otro acto jurídico con arreglo al derecho de la unión las mismas obligaciones relativas a protección de datos que el presente acuerdo.
- ii. Sin perjuicio de lo indicado en el punto i, según resulte necesario y de acuerdo al correspondiente análisis de riesgos, las obligaciones de seguridad del presente acuerdo se extenderán a la cadena de suministros vinculada a la prestación del servicio objeto del acuerdo.



En todo caso la participación de terceras partes y las subcontrataciones deberán respetar los límites que se establecen en el presente acuerdo y se conservarán inalteradas las garantías jurídicas en cuanto a la relación entre El CVC y la D.G. de Ganadería fijadas en el presente acuerdo.

Ejercicio de derechos de protección de datos.

El CVC se compromete a proporcionar las herramientas que sean necesarias y en cooperar con la D.G. de Ganadería para satisfacer los derechos de los interesados fijados por el Reglamento General de Protección de datos

